



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE

Para solicitar la expedición del pasaporte, será imprescindible la presencia física de la persona a quien se le vaya a expedir, el abono de la tasa legalmente establecida y la presentación de los siguientes documentos:

- **Documento Nacional de Identidad** del solicitante en vigor (y cuyo estado no implique su renovación por deterioro), que será devuelto en el acto de su presentación, una vez comprobados los datos de este documento con los reflejados en la solicitud. En caso de caída del chip, el DNI-e deberá ser tratado como un documento deteriorado, estando su titular obligado a la obtención de un duplicado, tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, en el cual se preceptúa que "los documentos sustituidos perderán el carácter de Documento Nacional de Identidad, así como los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a este con respecto a su titular".
- **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 x 26 mm, con fondo uniforme, blanco, liso, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir la identificación de la persona. (La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad). *Cuando el ciudadano haya renovado su DNI en los dos años anteriores a la expedición de su pasaporte, no será necesaria la presentación de fotografía.*
- En caso de ser titular de un pasaporte en vigor, se habrá de presentar éste para su anulación.

MENORES DE EDAD Y TUTELADOS

Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera **menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad**, por no estar obligado a su obtención, deberá aportar una **certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del pasaporte y que contenga la anotación de que se ha emitido a los solos efectos de la obtención de este documento.

Si el **menor dispone de pasaporte** expedido por la Dirección General de la Policía, para cuya obtención **ya aportó la certificación registral** a que se ha hecho referencia, **puede optar por presentar el pasaporte anterior o esta certificación**.

Para la expedición del pasaporte a los **menores de edad o personas incapacitadas**, deberá constar el **consentimiento expreso de quienes tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela**, con la indicación, por su parte, de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.

El consentimiento ha de ser prestado por todas las personas que ostenten la patria potestad o tutela(y no únicamente la guardia y custodia) del menor o persona incapacitada. Esto supone que, en el caso de que la patria potestad/tutela esté otorgada a ambos progenitores, el consentimiento ha de ser prestado por los dos.

El consentimiento podrá prestarse ante:

- **El órgano competente para la expedición del pasaporte**
- **Fedatario público**

En el momento de prestar el consentimiento, las personas que tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela **deberán acreditar su identidad** con el documento nacional de identidad en vigor, en el caso de ciudadanos españoles, (En caso de caída del chip, el DNI-e deberá ser tratado como un documento deteriorado, estando su titular obligado a la obtención de un duplicado, tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, en el cual se preceptúa que "los documentos sustituidos perderán el carácter de Documento Nacional de Identidad, así como los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a este con respecto a su titular") o con el número de identificación de extranjeros, o documento oficial válido para entrar o residir en España, también en vigor, en el caso de los extranjeros, salvo que la tutela hubiese sido asumida por ministerio de la ley. Además, se **deberá acreditar la relación de parentesco, o condición de tutor, mediante la presentación de cualquier documento oficial al efecto** (por ejemplo: libro de familia, partida literal de nacimiento, resolución judicial o administrativa).